

ORGANISMO	PROGRAMA	NOMBRE	AC
UNIVERSIDAD PUBLICA DE NAVARRA	AP	AIZPUN NIETO, M TERESA	705
	AP	CHICHARRO LAZARO, ALICIA	160
	AP	EGUINO ANCHO, PAOLA	700
	AP	LARRAZA QUINTANA, MARTIN	650
	AP	PEÑAS PARRILLA, M MANUELA	705
UNIVERSIDAD ROVIRA I VIRGILI	AP	ALARCON JULIA, VICTOR MANUEL	600
	AP	BAIGES BLANCO, ISABEL M	060
	AP	VIDAL IDIARTE, ENRIC	785

Claves utilizadas

Programa Nacional de Formación de Personal Investigador. Subprograma de Formación de Postgrado en España:

PN: Predoctorales.

PD: Diplomados, Arquitectos técnicos o Ingenieros técnicos.

Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador, Subprograma de Formación de Investigadores «Promoción General del Conocimiento»:

FP: Predoctorales.

FD: Diplomados, Arquitectos técnicos o Ingenieros técnicos.

Programa Sectorial de Formación de Profesorado Universitario y Personal Investigador, Subprograma de Formación de Profesorado Universitario:

AP: Predoctorales.

AD: Diplomados, Arquitectos técnicos o Ingenieros técnicos.

3495

ORDEN de 3 de enero de 1995 por la que se concede autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial denominado «La Cañada», de Cabrerizos (Salamanca).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Isabel Blanco Blanco, en representación de «Ariadna» (Asociación de Padres y Terapeutas de Personas Autistas y con Trastornos Profundos del Desarrollo), en solicitud de autorización para la apertura y funcionamiento de un centro privado de Educación Especial, que se denominaría «La Cañada», a ubicar en la provincia de Salamanca,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Conceder autorización definitiva de apertura y funcionamiento al centro privado de Educación Especial cuyos datos se detallan a continuación:

Denominación: «La Cañada». Localidad: Cabrerizos. Municipio: Cabrerizos. Provincia: Salamanca. Domicilio: Calle Sol, 15-17. Persona o entidad titular: «Ariadna» (Asociación de Padres y Terapeutas de Personas Autistas y con Trastornos Profundos del Desarrollo).

Queda constituido el centro de la siguiente forma:

Una unidad de Educación Especial para alumnos de tres a seis años.

Dos unidades de Educación Especial para alumnos de seis a dieciséis años.

El centro deberá cumplir lo dispuesto en la Orden de 18 de septiembre de 1990 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de octubre) por la que se establecen las proporciones profesionales/alumnos en la atención educativa de los alumnos con necesidades especiales.

Segundo.—El centro deberá cumplir la Norma Básica de la Edificación (NBE) CPI/1991, de Condiciones de Protección contra Incendios de los Edificios aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Contra esta Orden podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1, y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 3 de enero de 1995.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3496

ORDEN de 23 de diciembre de 1994 por la que se reduce una unidad de Educación Preescolar, implantación del segundo ciclo de Educación Infantil e impartición del primer ciclo en el centro privado de Educación Infantil «Magdalena Aulina», de Madrid.

Visto el expediente instruido a instancia de doña Gemma Turón Rabasedas, representante de la titularidad del centro privado de Educación Preescolar «Magdalena Aulina», domiciliado en la calle Manuel Uribe, 4, de Madrid, en solicitud de autorización para impartir los ciclos primero y segundo de Educación Infantil,

Este Ministerio, en uso de la atribución que le confiere el artículo 3.º 1, de la Orden de 12 de septiembre de 1991 y de conformidad con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la reducción de una unidad de Educación Preescolar.

Segundo.—El centro docente privado «Magdalena Aulina», implantará el segundo ciclo de Educación Infantil a partir del inicio del curso escolar 1994/1995.

Tercero.—Se modifica, por tanto, la denominación genérica del centro mencionado que, a partir de ahora será la de «Centro de Educación Infantil». Dicho centro deberá usar esta denominación en todo tipo de relaciones que mantenga con la Administración o con terceros.

Cuarto.—Autorizar la impartición del primer ciclo al centro cuyos datos se detallan a continuación y proceder a su inscripción en el Registro de Centros, quedando configurado el centro de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Infantil. Denominación específica: «Magdalena Aulina». Persona o entidad titular: Institución Magdalena Aulina. Domicilio: Calle Manuel Uribe, 4. Localidad: Madrid. Municipio: Madrid. Provincia: Madrid. Enseñanzas autorizadas: Primero y segundo ciclos de Educación Infantil.

Capacidad:

Primer ciclo, tres unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Tres unidades con cincuenta y un puestos escolares.

Quinto.—Los centros que se autorizan deberán someterse a la normativa sobre currículo, en especial los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil y, 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia y, en general, a toda la normativa que sobre Educación Infantil se apruebe por este Ministerio.

Sexto.—No obstante lo dispuesto en el artículo 13.1 del Real Decreto 1004/1991, ya citado, respecto al número máximo de veinticinco alumnos por unidad escolar de Educación Infantil en las unidades de niños de tres a seis años, en base al artículo 17.4 del Real Decreto 986/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 25), por el que se aprueba el calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo, el centro de Educación Infantil dispone, para ajustarse a dicho número máximo, hasta el final del curso 1999/2000, por lo que provisionalmente podrá funcionar con una capacidad para el segundo ciclo de tres unidades y noventa puestos escolares.

Séptimo.—El Registro de Centros Docentes modificará de oficio la inscripción de los citados centros.

Octavo.—El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26)).

La titularidad del centro remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid la relación del profesorado con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Madrid, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Noveno.—El centro deberá cumplir la norma básica de la edificación NBE CPI/1991, de condiciones de protección contra incendios en los edificios, aprobada por el Real Decreto 279/1991, de 1 de marzo.

Décimo.—Queda dicho centro obligado al cumplimiento de la legislación vigente y a solicitar la oportuna revisión cuando haya de modificarse cualquiera de los datos que señala la presente Orden para el centro.

Undécimo.—Contra la presente Orden el interesado podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, desde el día de su notificación, previa comunicación a este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 37.1 y 58 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y artículo 110.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de 1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Lo que le comunico para su conocimiento.

Madrid, 23 de diciembre de 1994.—P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario de Estado de Educación, Alvaro Marchesi Ullastres.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

3497

ORDEN de 23 de diciembre de 1994 por la que se concede la autorización para la apertura y funcionamiento de la Escuela de Educación Infantil «Escuela Infantil Consolación», de Molina de Segura (Murcia).

Visto el expediente instruido a instancia de doña Concepción Riquelme Ortiz, en representación del Consejo Municipal de Escuelas Infantiles del excelentísimo Ayuntamiento de Molina de Segura (Murcia),

Este Ministerio, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9), ha dispuesto:

Primero.—Conceder la autorización para la apertura y funcionamiento y proceder a la inscripción en el Registro de Centros de la Escuela que a continuación se indica:

Denominación genérica: Escuela de Educación Infantil.

Denominación específica: «Escuela Infantil Consolación».

Persona o entidad titular: Consejo Municipal de Escuelas Infantiles del excelentísimo Ayuntamiento de Molina de Segura.

Domicilio: Calle Ermita Nueva, sin número.

Localidad: Molina de Segura.

Municipio: Molina de Segura.

Provincia: Murcia.

Enseñanzas autorizadas: Primer y segundo ciclos de Educación Infantil.

Capacidad:

Primer ciclo: Siete unidades.

La capacidad máxima de las unidades del primer ciclo en funcionamiento, en cada momento, no podrá exceder del número de puestos escolares que resulte de la aplicación de las ratios que, en cuanto a superficie mínima requerida por puesto escolar y número máximo de alumnos por unidad, según la edad de los niños escolarizados, se determinan en los artículos 10.b) y 13.1 del Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas de régimen general no universitarias.

Segundo ciclo: Tres unidades con 75 puestos escolares.

Segundo.—El personal que atiende las unidades autorizadas deberá reunir los requisitos sobre titulación que establece el Real Decreto 1004/1991, de 14 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 26).

La titularidad de la Escuela remitirá a la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Murcia la relación del profesorado, con indicación de su titulación respectiva.

La mencionada relación deberá ser aprobada expresamente por la Dirección Provincial de Murcia, previo informe del Servicio de Inspección Técnica de Educación, de acuerdo con el artículo 7.º del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril.

Tercero.—La Escuela infantil que por la presente Orden se autoriza queda sujeta a la normativa sobre currículo, en especial, a los Reales Decretos 1330/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), por el que se establecen los aspectos básicos del currículo de la Educación Infantil, y 1333/1991, de 6 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» del 9), que establece el currículo de la Educación Infantil para los centros situados en el ámbito de gestión del Ministerio de Educación y Ciencia,